

que corresponde su admisión a la lista de beneficiarios del Bono Electricidad

Que, por otro lado, al analizar los suministros residenciales informados por Electrosur mediante el Formato 2 del procedimiento de aplicación del Bono Electricidad, se evidencia que la empresa ha señalado que 6 de estos suministros cuentan con tarifa BT5D no residencial, por lo que no se encontrarían dentro de los supuestos para ser considerados beneficiarios del Bono Electricidad;

Que, en virtud de los argumentos señalados, se concluye que con excepción de los 6 suministros no residenciales en tarifa BT5D, los cuales se detallan en los anexos del informe técnico que sustenta esta resolución, corresponde aceptar el petitorio de la recurrente, por lo que el recurso debe ser declarado fundado en parte;

Que, sobre la consulta que formula la empresa respecto de la aplicación del bono ante reclamo con pago parcial, se debe indicar que ello no forma parte de la resolución impugnada ni es materia del petitorio del recurso, no cabiendo pronunciamiento sobre dicha consulta en la resolución del mismo, sin perjuicio que ésta será absuelta por otra vía;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 339-2020-GRT y el Informe Legal N° 367-2020-GRT, de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de tarifas de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada por Resolución N° 206-2013-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electrosur S.A. (Electrosur) contra la Resolución Osinergmin N° 021-2020-OS/GRT, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 3, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar a la Lista de Beneficiarios del subsidio Bono Electricidad, aprobada en el Artículo 1 de la Resolución N° 021-2020-OS/GRT, como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, en la parte correspondiente a la empresa Electrosur S.A. (Electrosur), el número de usuarios que se indica a continuación:

Ítem	Empresa	Cantidad de Usuarios Residenciales Focalizados Beneficiarios del Bono Electricidad
13	Electrosur	667

Artículo 3.- Incorporar los Informes N° 339-2020-GRT y 367-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 339-2020-GRT y el Informe Legal N° 367-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

1881288-1

Modifican lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT, y aprueban programa de transferencias

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 036-2020-OS/GRT

Lima, 31 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustibles. Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, publicados el 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo, 23 de mayo, 26 de junio, 31 de julio, y 28 de agosto del 2020 se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto y 30 de setiembre del 2020, respectivamente;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, mediante Decreto de Urgencia N° 074-2020, publicado el 27 de junio del 2020, se dispone la creación del mecanismo Bono Electricidad con la finalidad de permitir cubrir los montos de sus correspondientes recibos por el servicio público de electricidad que comprendan consumos pendientes de pago del periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico de S/ 160,00, definiéndose en dicho dispositivo normativo a los usuarios residenciales focalizados beneficiarios y las especificaciones adicionales a tener en cuenta para el caso de Lima y Callao, con los requisitos especiales que se indican en la norma en función a escasos recursos y bajo consumo, considerando para tal efecto como usuarios residenciales focalizados a (i) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes durante los meses comprendidos en el periodo marzo 2019 – febrero 2020, y no más de 150 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero y febrero 2020. Para el caso de Lima y Callao, el Punto de Entrega del Suministro beneficiado no se debe encontrar además ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), (ii) Usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, registrados en el mes de marzo de 2020;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Osinergmin mediante la Resolución 080-2020-OS/CD, publicada el 10 de julio del 2020, aprobó la norma



"Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", la cual desarrolla entre otros, la identificación de los usuarios focalizados efectuando la precisión pertinente respecto a las opciones tarifarias de los usuarios residenciales beneficiarios y, en cuanto a los suministros fotovoltaicos la inclusión de los usuarios de las tarifas BT8 y Tarifa RER Autónoma, así como la aplicación mensual del Bono Electricidad y el programa de transferencias. En este aspecto, se establece que Osinergrmin verificará que la información de beneficiarios reportada por las EDEs se encuentre de acuerdo al Listado Aprobado, así como la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, el proceso operativo del subsidio se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (en adelante EDEs) reportan a Osinergrmin el listado de los usuarios focalizados. Luego Osinergrmin revisa, aprueba y publica la lista de beneficiarios, procediendo las EDEs a publicar dicha lista de beneficiarios remitida por Osinergrmin. Posteriormente, en forma mensual, las EDEs reportan a Osinergrmin el monto del subsidio que se aplicarán en los recibos pendientes de pago para ser verificado, aprobando las transferencias de los montos correspondientes a cada EDE, contemplándose la posibilidad de incorporación de nuevos usuarios, los cuales deberán ser informados por las EDEs a Osinergrmin en la oportunidad de las declaraciones mensuales. Finalmente, el Ministerio de Energía y Minas efectúa las transferencias a las EDEs en favor de los usuarios residenciales beneficiarios en función del programa de transferencias aprobado por Osinergrmin;

Que, en virtud de lo indicado, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin emitió la Resolución N° 021-2020-OS/GRT, publicada el 25 de julio del 2020, mediante la cual se aprobó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad;

Que, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 de la Resolución N° 080-2020-OS/CD, las empresas Electro Puno, Seal, Electro Dunas, Electrocentro y Ergon Perú presentaron solicitudes para la inclusión de nuevos usuarios al listado de beneficiarios del Bono Electricidad;

Que, las empresas Electronorte S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A. y Electrosur S.A. presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución N° 021-2020-OS/GRT, los cuales han sido resueltos dentro del plazo legal, mediante las Resoluciones N° 032-2020-OS/GRT, N° 033-2020-OS/GRT, N° 034-2020-OS/GRT y N° 035-2020-OS/GRT, respectivamente, incorporándose nuevos usuarios al listado de beneficiarios aprobado originalmente, como resultado de haber sido declarados fundados o fundados en parte dichos recursos;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente, verificando que esta se encuentre de acuerdo a la lista de beneficiarios, incluyendo a los beneficiarios incorporados según lo señalado previamente, así como la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo, a fin de aprobar el programa de transferencias;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose un listado de usuarios a incorporar en el listado de beneficiarios del Bono Electricidad, así como el programa de transferencias del Bono Electricidad, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 074-2020, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de usuarios residenciales a la lista de beneficiarios aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT

1.1. Modificar la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT así como en las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 021-2020-OS/GRT, el número de usuarios que se indica a continuación:

Empresa	Cantidad de Usuarios Residenciales Focalizados Beneficiarios del Bono Electricidad
Electronorte	271 148
Ergón	200 716
Electronoroeste	410 436
Electrosur	123 727
Electro Puno	275 826
Hidrandina	674 076
Seal	303 732
Electro Dunas	174 917
Electrocentro	694 067
Luz del Sur	261 849
Emseusac	8 846

1.2. Disponer que la publicación de los usuarios incorporados a que se refiere el numeral 1.1., se efectúe conforme al mecanismo de consulta individual y código de suministro, previstos en los numerales 7.3 y 7.4 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT.

Artículo 2.- Aprobación del programa de transferencias

Aprobar el programa de transferencias del Bono Electricidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", de acuerdo con el siguiente cuadro:

Item	Empresa	Total (Soles)
1	Enel Distribución Perú	40 214 468
2	Hidrandina	31 769 173
3	Electrocentro	31 169 959
4	Electronoroeste	26 208 889
5	Seal	16 804 225
6	Electro Sur Este	14 982 670
7	Electronorte	14 522 794
8	Luz del Sur	13 387 330
9	Electro Oriente	11 027 791

Item	Empresa	Total (Soles)
10	Electro Dunas	8 675 830
11	Electro Puno	7 404 680
12	Electrosur	6 430 351
13	Adinelsa	4 571 075
14	Electro Ucayali	3 041 175
15	Electro Tocache	955 729
16	Proyecto Chavimochic	641 124
17	Emsemsa	409 737
18	Emseusa	356 232
19	Etelin	169 568
20	Coelvisac	157 933
21	Sersa	150 996
22	Edelsa	123 490
23	Egepsa	118 074
24	Electro Pangoa	114 004
25	Acciona Microenergía Perú	99 047
26	Esempat	27 554
27	Eilhicha	10 663

Artículo 3.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 5.6 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, efectuar las transferencias indicadas en el Artículo 2, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 340-2020-GRT y el Informe Legal N° 369-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1881290-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Modifican el Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 128-2020-ATU/PE

Lima, 1 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 515-2020-ATU/DO de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 303-2020-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 24-2020-ATU/

DIR de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo; y, el Informe N° 238-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, como organismo técnico especializado con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es la autoridad competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, el literal b del numeral 17.1 del reglamento antes referido señala que, dentro de los servicios de transporte regular se encuentran, entre otros, los servicios de transporte basados en autobuses: buses de tránsito rápido - BRT, buses, microbuses u otros;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se autoriza a la ATU el otorgamiento excepcional de un subsidio económico monetario en favor de las personas naturales y/o jurídicas y/o propietarios de vehículo, autorizados y/o habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de garantizar la continuidad de dicho servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, encargó a la ATU la adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas, a fin de implementar y sistematizar la información de los beneficiarios del subsidio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia, señala que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva la ATU aprueba el Procedimiento Operativo para el otorgamiento del Subsidio económico en favor de los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, incluyendo las fórmulas de cálculo respectivas según tipo de vehículo, la periodicidad de los pagos, condiciones, mecanismos y el plazo de vigencia del mismo;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE publicada el 10 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, "Reglamento Operativo"), en el cual se establecen los aspectos operativos, procedimentales y disposiciones complementarias para el otorgamiento del subsidio económico conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020;

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas